

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL SENADO

Y

LA ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORES DE CHILE

En Santiago, a 16 de marzo de 2020, entre el Senado, Corporación Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, representada, según se acreditará, por su Presidente, Honorable Senador señor Jaime Quintana Leal, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por su Secretario General, señor Raúl Guzmán Uribe, [REDACTED], [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Pedro Montt s/n, Edificio Congreso Nacional, Valparaíso, en adelante indistintamente “el Senado” o “la Corporación” y la Asociación de Radiodifusores de Chile, ARCHI., Rol Único Tributario N° 81.464.700-5, representada por su Presidente, señor Eduardo Martínez Espinoza, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliado, para estos efectos, en Diagonal Pasaje Matte N° 956, oficina 801, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “ARCHI.” o “la Asociación”, quienes acuerdan el siguiente Convenio de Cooperación:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

El Senado, como rama del Congreso Nacional, es uno de los tres poderes del Estado y tiene las funciones que la Constitución y las leyes le encomiendan. La principal es la de concurrir, en unión a la Cámara de Diputados, a la formación de las leyes y a la aprobación de los tratados internacionales. Como órgano republicano, el Senado se encuentra en una búsqueda permanente por el fortalecimiento de la democracia, especialmente cuando esta última experimenta momentos complejos. Hoy por hoy, tanto en nuestro país como en el escenario internacional, es posible observar una creciente desafección de parte los ciudadanos hacia ella como forma de gobierno. En virtud de lo anterior, el Senado, como espacio de diálogo por excelencia, debe desarrollar acciones orientadas a vincularse con la ciudadanía y, en ese sentido, consideramos que difundir el trabajo que se realiza es clave. Contribuye a que exista un contacto mucho más directo entre aquellos que se ven afectados por las políticas públicas y los encargados de elaborarlos.

Para el cumplimiento de los fines que les son propios, el Senado cuenta con la facultad de celebrar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, que le permitan mejorar sus procedimientos.

Por su parte, la Asociación de Radiodifusores de Chile, ARCHI., es una Corporación de Derecho privado, cuya personalidad jurídica fue otorgada mediante Decreto Supremo N 416 de 09 de Febrero de 1937.

Cláusula Segunda. OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente convenio el Senado ha decidido desarrollar, a través de la cooperación de ARCHI., las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, destinadas a la distribución y difusión de frases y contenidos radiales, de hasta 30 segundos de duración de Lunes a Viernes, a través de una red de emisoras locales/regionales, AM y FM, que configuran una cobertura geográfica de alcance nacional. Para tal efecto, la Asociación deberá relacionarse directamente con la Mesa del Senado y su área de comunicaciones, departamento en que la Secretaria General ha delegado sus competencias en la materia.

Las partes coinciden en la conveniencia mutua de celebrar un Convenio de Cooperación Institucional y se comprometen a desarrollar todo el trabajo profesional para la ejecución del mismo en estrecha colaboración, en la forma y a través de los mecanismos que los respectivos coordinadores acuerden.

Cláusula Tercera. ACTIVIDADES. PLAN DE TRABAJO.

El Senado y la Asociación se comprometen a desarrollar diversas actividades señaladas en el presente acuerdo de voluntades.

Con todo, las actividades que implementarán ambas instituciones en virtud de este documento, podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, con el propósito de lograr la mayor efectividad en la consecución de los objetivos del mismo, debiendo ser reguladas en anexos, que suscribirán las partes para tales efectos. Dichas actividades serán organizadas en conjunto por los coordinadores.

Para el cumplimiento de los objetivos formulados en la cláusula segunda, las partes, a través de sus respectivos coordinadores elaborarán un plan de actuación con los programas, proyectos y actividades que estimen convenientes, para materializar los objetivos y propósitos establecidos en este Convenio.

Cláusula Cuarta. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Del Senado:

Durante la ejecución del Convenio, el Senado se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar a ARCHI., cada cierto tiempo, definido de común acuerdo por las contrapartes de este Convenio, el contenido y/o frases radiales elaborado por el Senado,
2. Nombrar un coordinador o contraparte técnica, y
3. Integrar al profesional o profesionales que la Asociación designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente Convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc.

De ARCHI.:

1. Poner a disposición de sus asociados, en su plataforma común, todo el material aportado por el Senado y que digan relación el contenido de las frases radiales a difundir.

2. Difundir y Promover la difusión del material aportado entre las emisoras asociados a ARCHI;
3. Proporcionar al área de comunicaciones del Senado, a través de la contraparte designada, y cada cierto tiempo definido por las respectivas contrapartes de este Convenio, el material periodístico, noticioso y educativo que se enmarque en su respectiva línea editorial, y
4. Nombrar un coordinador o contraparte técnica.

Cláusula Quinta. CONTRAPARTES

A fin de coordinar las actividades de este convenio, cada parte nombrará, en este acto, a un coordinador o contraparte técnica que tendrá como misión seleccionar y determinar las actividades específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados por él. Su designación deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra, mediante carta certificada, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Los coordinadores designados se comunicarán y reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

Cláusula Sexta. CONFIDENCIALIDAD/PUBLICIDAD

Las partes de este Convenio podrán publicar y divulgar los contenidos programáticos señalados en la cláusula segunda comprometiéndose en todo caso a hacer mención expresa de que lo aportado y difundido por la contraparte corresponde a ella, ya sea a través del respectivo logo del Senado, en el caso de ARCHI., o brindando los créditos respectivos de la producción, en el caso del Senado.

Cláusula Séptima. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por los comparecientes y tendrá una duración indefinida.

Cláusula Octava. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y TÉRMINO ANTICIPADO

El presente Convenio se acuerda de buena fe por las partes, constituyendo una alianza estratégica para las mismas, y se encuentra orientado a aportar contenido de alta relevancia para la comunidad. Por ello, en atención a la naturaleza de este acuerdo las partes se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en virtud de él. Sin Embargo, en caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará amigablemente la solución para llegar al resultado que convenga a la continuidad de este acuerdo.

No obstante lo anterior, podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio

señalado en la comparecencia, con a lo menos treinta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión, y

- b. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.

Cláusula Novena. MODIFICACIÓN

Sólo se podrán efectuar modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes comparecientes, y con el propósito precisar, comprender, implementar y ejecutar aspectos del mismo. Cualquier modificación que se convenga introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.

Cláusula Décima. CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

Cláusula Undécima. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, y en particular los derechos de autor sobre los materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, pertenecerán a la parte que lo proporcione. En el evento que con motivo del presente Acuerdo nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas partes, sobre productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de su ejecución, pertenecerán a la Asociación o al Senado, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza y características de las actividades realizadas.

No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas, o para los fines propios de su misión institucional y gremial.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte respectiva del presente Convenio.

Cláusula Duodécima. PERSONERÍAS.

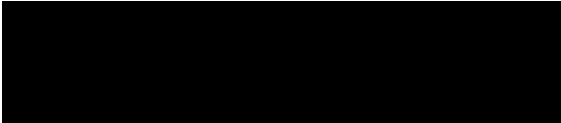
La personería de don Eduardo Martínez Espinoza, para representar a la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI.), consta en Acta de Asamblea

Ordinaria 2019, de 26 de abril de 2019, reducida a escritura pública con fecha 28 de junio de 2019, ante doña María Soledad Santos, Notario Público de la 7ª Notaría de Santiago

Por su parte, la elección del Honorable Senador señor Jaime Quintana Leal como Presidente del Senado, consta en el Diario de la Sesión 1ª ordinaria, Legislatura 367ª, de 12 de marzo del 2019, en tanto que el nombramiento del señor Raúl Guzmán Uribe como Secretario General del Senado, consta en el Diario de la Sesión 14ª, ordinaria, Legislatura 366ª, de 7 de mayo de 2019. Estos documentos no se insertan por ser ampliamente conocidos por las partes y a su expresa petición.

Cláusula Décimo tercera: EJEMPLARES

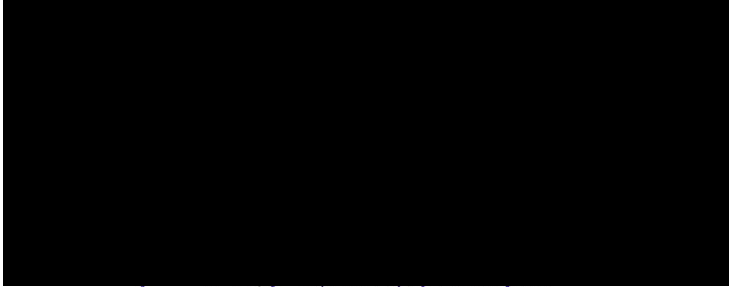
Este Instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.



EDUARDO MARTINEZ ESPINOZA
Presidente ARCHI



JAIME QUINTANA LEAL
Presidente del Senado



RAUL GUZMAN URIBE
Secretario General del Senado